

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 268

Izco Giménez, Tomás

Sarıñena

1943 - 1945



Felipe

1

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

1815 I

Expediente n.º 2299 de la Audiencia.

Idem n.º 268 del Juzgado.

CONTRA

Tomás Yaco Guener

Vecino de

Sarmiento





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2299

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Tomás Izco Giménez vecino de Sarriena (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Agosto de 1943

Jose Luis Quijada



Sr. Juez de Instrucción de SARRIENA

DON LUIS CIRIA PEREZ, SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLABRID NUMERO 20, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE INSTRUCCION NUMERO 3487-39 QUE SE INSTRUYE CONTRA TOMAS IZCO GIMENEZ Y 9 mas del que se JUNTA INSTRUCCION EN EL TRIBUNAL DE INSTRUCCION DON MAXIMO RUIZ COZO,

SENTENCIA: Que en el citado Procedimiento y al folio 98, obra sententia que asi dice asi:

VICIA : FE OMBIA

"S-INTENCIA.- En la Plaza de Nueva a 21 de Abril de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 908, para ver y fallar la causa numero 3487-39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra TOMAS IZCO GIMENEZ Y 9 mas, todos ellos mayores de edad varones y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministro Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara: Que TOMAS IZCO GIMENEZ, destacado elemento de izquierda, ya expulsado en la huelga ferroviaria de 1917. Durante el movimiento se puso incondicionalmente a las ordenes del comité, hizo guardias armadas e intervino en diversas acciones aprovechándose de las requisas y saqueos. Huye al ser liberado el pueblo.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el TOMAS IZCO GIMENEZ, constituyen el delito de auxilio a la rebelión, siendo de apreciar la atarantada muy calificada de falta de éste producido.- VISTOS el artículo 200 del Código de Justicia Militar y los datos de general aplicación, y la Ley de 9 de Febrero de 1939, VALIÉNDOSE: Que debemos condenar y condenamos a TOMAS IZCO GIMENEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con una atarantada muy calificada, a la pena de SEIS AÑOS y CINCO DÍAS, de prisión mayor y accesorias legales; siendo de otorgar al tiempo de otorgar preventiva que lleva sufrimiento a resultas de esta causa. Y en cuanto a las responsabilidades civiles se entenderán lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- ACUERDO: El Consejo, vista la Orden de la residencia sobre examen de penas, no procedió a proponer la continuación de la pena imponida en la presente causa.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN BARCEL DE VILL.- SECRETARIO DE LA CAUSA.- GUSTAVO PERAZA.- SARGENTO VALLABRID.- Fabricados.-

PROYECTO DE APROBACION DEL LIBRO DE ACTAS.- Esta sentencia fué aprobada con fecha 7 de Mayo de 1940, dando al juez instructor las instrucciones para cumplimiento, notificación, curso de liquidación y demás trámites.

Y para que conste y a los efectos de su revisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES PENALES - - - - - expido el presente de orden y visado por S.E. en Nueva a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Vs. Bc.

Maximo Ruiz

Juan Ciria



Tomás Lazo Jimeno - 346

Señor Sarinola

sin residencia

14-11-50 A.N.

PROVIDENCIA
Juez
Señor **RARO**

Sarriena a quince de Septe
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma S.º de que doy fe.

E/ *Ignacio Pardo*

Antonio Pardo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación, se libra orden al Juez Municipal de *Sarriena*

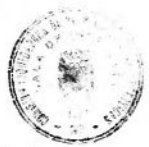
Pardo

COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 1

Rollo n.º 18156

Responsable
Tomás Laco Gimenez
(Al contestar citase la referencia)

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1021/9-2-46



Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha *24-7-1945*, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan de Molera

